

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1963

Nº 14.968

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas. Sección de Radio

Resolución Nº 223 de 16 de septiembre de 1963, por la cual se concede una prórroga.

Resueltos Nos. 862 de 10, 863 y 864 de 12 de septiembre de 1963, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 812 de 17 de septiembre de 1963, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una pieza musical.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 352 de 12 de septiembre de 1963, por el cual se autoriza una importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA PRORROGA

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 223.—Panamá, 16 de septiembre de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Francisco Pardini, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9 AV-7-102, con residencia en Soná, Provincia de Veraguas, y con Apdo. Nº 652 en la ciudad de Panamá, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar un plazo prudencial reglamentario para volver a salir al aire;

Que la radioemisora de su propiedad denominada "Ondas de San Pablo", distinguida con las letras HOK-37, que opera en la frecuencia de 1510 Kc/s., ubicada en Soná, Provincia de Veraguas, y que le fuera concedida mediante Resolución Nº 33 de 14 de noviembre de 1959, se encuentra temporalmente en inactividad debido a reparaciones y mejoramiento del equipo, y con el fin de reanudar en breve, un servicio radial mucho mejor al público oyente;

RESUELVE:

Conceder prórroga al señor Juan Francisco Pardini, de generales ya expresadas, para operar la radioemisora de su propiedad HOK-37, "Ondas de San Pablo", con frecuencia de 1510 kilociclos, concedida mediante Resolución Nº 33 de 14 de noviembre de 1959.

Se concede esta Licencia con carácter Provisional, por un período de seis (6) meses, a par-

tir de la fecha de esta Resolución, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 13 al 20 del Decreto Ejecutivo Nº 155.

Una vez terminada la instalación del equipo, el interesado debe notificarlo para las comprobaciones del caso, al Ingeniero Técnico de Radiocomunicaciones y a la Oficina del Jefe de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Eduardo C. De Freitas M.,
Jefe de Radio.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 862

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 862.—Panamá, 10 de septiembre de 1963.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor F. Miranda, panameño, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número N-8-207, se ha dirigido mediante Memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar la renovación de su Licencia de Locutor, Comentarista y Radioperiodista Nº 63, expedida en febrero de 1945;

RESUELVE:

Conceder al señor Víctor F. Miranda, de generales ya expresadas, renovación de su Licencia de Locutor, Comentarista y Radioperiodista, para que pueda laborar en las emisoras de la República, y se le extiende el carnet de identificación respectivo.

Esta Licencia es válida por un período de cuatro (4) años prorrogables, a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Decreto 155 de 28 de mayo de 1962.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrasa)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrasa)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Vice-Ministro,

Leo A. González.

Eduardo C. De Freitas M.,
Jefe de Radio.**RESUELTO NUMERO 863**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 863.—Panamá, 12 de septiembre de 1963.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan B. Sanmartín, panameño, casado, periodista, con cédula de identidad personal número 4 AV-24-206, con residencia en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, Director del Radioperiódico "Sucesos y Comentarios", decano del periodismo radial chiricano, y con Licencia de Locutor Nº 297, expedida el 23 de abril de 1953, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar la renovación de su Licencia;

RESUELVE:

Conceder al señor Juan B. Sanmartín, de generales ya expresadas, renovación de su Licencia de Locutor, para que pueda seguir ejerciendo su profesión en las emisoras de la República, y extenderle el carnet de identificación respectivo.

Esta Licencia es válida por un período de cuatro (4) años prorrogables, a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Vice-Ministro,

Leo A. González.

Eduardo C. De Freitas M.,
Jefe de Radio.**RESUELTO NUMERO 864**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 864.—Panamá, 12 de septiembre de 1963.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Alberto Crossland, panameño, casado, mayor de edad, con residencia en Avenida Cuba Nº 6, Apto. 27, portador de la cédula de identidad personal Nº 4 AV-79-601, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar la renovación de su Licencia de Comentarista Nº 526 expedida el 6 de mayo de 1954;

RESUELVE:

Conceder al señor Luis Alberto Crossland, de generales ya expresadas, renovación de su Licencia de Comentarista para que pueda laborar en las emisoras de la República, y extenderle el carnet de identificación respectivo.

Esta Licencia es válida por un período de cuatro (4) años prorrogables, a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Vice-Ministro,

Leo A. González.

El Jefe de Radio,

Eduardo C. De Freitas M.

Ministerio de Educación**INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA PIEZA MUSICAL****RESUELTO NUMERO 812**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 812.—Panamá, 17 de septiembre de 1963.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor De Costa Taylor, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-11-868, y residente en la ciudad de Colón, ha solicitado la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, de la pieza musical denominada "Yo No Sé Por Qué", del cual es autor de la música y de la letra;

Que esta pieza musical tiene ritmo de bolero; con 8 compases de introducción y acompaña la partitura para los efectos de piano.

Que el solicitante ha dado cumplimiento al or-

dinal 4º del Artículo 1914 del Código Administrativo, depositando un (1) ejemplar de la letra y de la música de esta pieza musical;

RESUELVE:

Inscribáse en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, de la pieza musical titulada "Yo No Sé Por Qué", cuyo autor de la música y de la letra es el señor De Costa Taylor, y

Expídase a favor del interesado, el Certificado presuntativo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se compruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Director Nacional de
Educación Secundaria, Encargado
del Despacho del Viceministro,

Carlos E. García P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 352

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 352.—Panamá, 12 de septiembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 6 de septiembre de 1963, el señor Rafael Endara P., en representación de la sociedad denominada Endara Hermanos, S. A., solicita autorización para importar treinta (30) toneladas de Alfalfa en polvo con un porcentaje de 15% de proteína.

Que la solicitud del señor Rafael Endara P., tiene como fundamento el Contrato Nº 355 del 21 de junio de 1952, que Endara Hermanos, S. A., ha celebrado con la Nación de acuerdo con la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción,

RESUELVE:

Autorizar al señor Rafael Endara P., para que en representación de la sociedad denominada Endara Hermanos, S. A., importe treinta (30) toneladas de Alfalfa en polvo con un porcentaje de 15% de proteína.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 450 Asiento 63,292 del Tomo 278 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada Compañía Productos Universales, S. A.

Que al Folio 347, Asiento 104,613 del Tomo 469 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"El suscrito, . . . por el presente hago constar mi consentimiento a la disolución inmediata de la sociedad "Compañía Productos Universales, S. A."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2529 del 28 de agosto de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 3 de septiembre de 1963.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, diez de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A.

Director General del Registro Público.

L. 34852

(Única publicación)

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES (3,933)

Por la cual se protocolizan documentos relacionados con la disolución y liquidación de la empresa denominada Caldwell Culvert Company of Central America, Inc."

Panamá, 12 de septiembre de 1963.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a las doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963), ante mí, Ricardo Vallarino Chiari, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-AV-veinticinco-trescientos cincuenta y tres (8-AV-25-353), compareció personalmente el Licenciado Roy Philipps Portillo, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número tres-cuatro-tres mil novecientos cinco (3-4-3905), en su condición de Agente Residente de la sociedad denominada "Caldwell Culvert Company of Central America Inc.", y especialmente autorizado al efecto, me presentó para su protocolización y al efecto agregó al protocolo con esta Escritura, los documentos debidamente autenticados y traducidos al español, referentes a la disolución y liquidación de la mencionada sociedad. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales, señores Alberto José Barsallo, portador de la cédula de identidad personal número ocho-AV-ocho-ciento catorce (8-AV-8-114) y René Vergara, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa y seis-seiscientos uno (8-196-601), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo la encontré conforme, le impartió su aprobación y la firma junto con los testigos mencionados, para constancia, por ante mí, el Notario, de todo lo cual doy fé.

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden tres mil novecientos treinta y tres. (fdo.s) R. Philipps P.—Alberto J. Barsallo.—René

Vergara.—R. Vallarino Ch., Notario Público Tercero.

Traducción: Sépase que nosotros Thomas Buford Murley, Lewis Coke Poole, John Preston Weeks, Olive Caldwell Norcross, Walker Alexander Jones, y Charles Allen Woods, mayores de edad y ciudadanos de los Estados Unidos de América, con residencia en el Estado de Mississippi, Estados Unidos de América, tenedores de todas las acciones, emitidas y en circulación del capital social de Caldwell Culvert Company of Central America, Inc., una sociedad panameña debidamente inscrita en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Panamá, República de Panamá, al folio quinientos veinte (520) del tomo trescientos diez (310), asiento sesenta y nueve mil doscientos diez (69,210) de la Sección de Personas Mercantiles en virtud del derecho conferido por el Artículo ochenta y tres (83) de la Ley número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, por este medio disolvemos dicha Caldwell Culvert Company of Central America, Inc., y por este medio nombramos a John Preston Weeks, cuya dirección es Apartado Postal 770, Jackson, Mississippi, E. U. A., el Liquidador de dicha Caldwell Culvert Company of Central America, Inc., con pleno poder y autoridad para cobrar judicialmente o de otra manera todas las cantidades de dinero que se deban a la sociedad, pagar todas las deudas de la sociedad, incluyendo los gastos de disolución y distribuir el remanente del activo entre los accionistas de la sociedad.

Sépase además que por este medio autorizamos al Licenciado Roy Phillippis P., cuya dirección es Calle 34 Este Nº 4-15, Panamá, República de Panamá, para atender a la protocolización de este documento así como de los otros documentos que sean necesarios para efectuar la disolución de la sociedad, registrar el documento protocolizado para su inscripción en la oficina del Registro Público de Panamá y hacer las publicaciones necesarias. En fé de lo cual, hemos firmado este documento en la ciudad de Jackson, Estado de Mississippi, Estados Unidos de América, hoy 27 de junio, A. D., mil novecientos sesenta y tres (1963). (fdo.) Thomas Buford Murley.—(fdo.) Lewis Coke Poole.—(fdo.) John Preston Weeks.—(fdo.) Olive Caldwell Norcross.—(fdo.) Walker Alexander Jones.—(fdo.) Charles Allen Woods.

Condado de Hinds, Estado de Mississippi, a saber: Sépase que hoy 27 de junio, A. D., mil novecientos sesenta y tres (1963), comparecieron personalmente ante mí Thomas Buford Murley, Lewis Coke Poole, John Preston Weeks, Olive Caldwell Norcross, Walker Alexander Jones, y Charles Allen Woods, a quienes conozco, y conocidos por mí como las personas que otorgaron el anterior Instrumento de Disolución de Caldwell Culvert Company of Central America, Inc. Sépase, además, que dicho Instrumento de Disolución fue firmado en mi presencia y por tanto las firmas que allí aparecen son auténticas. En fé de lo cual he puesto mi firma y sello oficial en la ciudad de Jackson, Estado de Mississippi, en la fecha citada. (fdo.) Frances Nolan, Notario Público. Mi comisión expira el 18 de julio de 1966. Sello Oficial. Sigue a continuación una certificación en Castellano que, copiada a la letra, dice así: El infrascrito Consúl General de la República de Panamá en Nueva Orleans, La., Certifica: Que la firma que antecede, expresiva del nombre y apellido de Frances Nolan, quien ejerce actualmente el cargo de Notario Público en el Condado de Hinds, Estado de Mississippi, EE. UU. de América, es auténtica. (fdo.) Gastón Garrido, Consúl General.—Junio 28 de 1963.—Sello Oficial.

Traducción: Certificado.—El suscrito, John Preston Weeks, Secretario de la Caldwell Culvert Company of Central America, Inc., una sociedad Panameña, por este medio certifica: Que de acuerdo con las entradas en el Libro de Registro de Acciones de dicha sociedad, Thomas Buford Murley, Lewis Poole, John Preston Weeks, Olive Caldwell Norcross, Walker Alexander Jones y Charles Allen Woods, son los tenedores de todas las acciones emitidas y en circulación del capital social de dicha sociedad Caldwell Culvert Company of Central America, Inc. En fé de lo cual, he puesto mi firma en

la ciudad de Jackson, Estado de Mississippi, hoy 27 de junio de 1963. (fdo.) John Preston Weeks.

Condado de Hinds, Estado de Mississippi, a saber: Sépase que hoy 27 de junio A.D., 1963, compareció personalmente ante mí John Preston Weeks, a quien conozco, y conocido por mí como la persona que otorgó el Certificado anterior. Sépase, además que dicho Certificado fue firmado en mi presencia y por tanto la firma de John Preston Weeks que allí aparece, es auténtica. En fé de lo cual he puesto mi firma y sello oficial en la ciudad de Jackson, Estado de Mississippi, en la fecha citada. (fdo.) Frances Nolan, Notario Público. Mi comisión expira el 18 de julio de 1966. Sello oficial. Sigue a continuación una certificación en Castellano que, copiada a la letra, dice así: El infrascrito Consúl General de la República de Panamá en Nueva Orleans, La., Certifica: Que la firma que antecede, expresiva del nombre y apellido de Frances Nolan, quien ejerce actualmente el cargo de Notario Público en el Condado de Hinds, Estado de Mississippi, EE. UU. de América, es auténtica. (fdo.) Gastón Garrido, Consúl General. Junio 28 de 1963. Sello oficial.

Traducción: "Certificado. Nosotros, Thomas Buford Murley, John Preston Weeks y Charles Allen Woods, como Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y Vice-Presidente (Ventas, respectivamente) de "Caldwell Culvert Company of Central America, Inc.", una sociedad panameña, por este medio certificamos que la siguiente es una lista completa de los nombres y direcciones de todos los directores y dignatarios de dicha sociedad, a saber: Directores: Thomas Buford Murley, cuya dirección es Apartado 770, Jackson, Mississippi. John Preston Weeks, cuya dirección es Apartado 770, Jackson, Mississippi. Charles Allen Woods, cuya dirección es Apartado 770, Jackson, Mississippi. Lewis Coke Poole, cuya dirección es Apartado 770, Jackson, Mississippi. Walker Alexander Jones, cuya dirección es Apartado 5211, Greenville, Mississippi. Dignatarios: Thomas Buford Murley, Presidente, cuya dirección es Apartado 770, Jackson, Mississippi. Charles Allen Woods, Vice-Presidente (Ventas), cuya dirección es Apartado 770, Jackson, Mississippi. John Preston Weeks, Vice-Presidente, Secretario-Tesorero, cuya dirección es Apartado 770, Jackson, Mississippi. En fé de lo cual hemos firmado este documento en la ciudad de Jackson, Estado de Mississippi, hoy 27 de junio de 1963. (fdo.) Thomas Buford Murley. (fdo.) John Preston Weeks. (fdo.) Charles Allen Woods.

Condado de Hinds, Estado de Mississippi, a saber: Sépase que hoy 27 de junio, A.D., 1963, personalmente comparecieron ante mí, Thomas Buford Murley, John Preston Weeks y Charles Allen Woods, a quienes conozco, y conocidos por mí como las personas que otorgaron el certificado anterior. Sépase además que dicho Certificado fue firmado en mi presencia y por tanto las firmas de los señores Murley Weeks y Woods según aparecen son auténticas. En fé de lo cual, he puesto mi firma y el sello oficial de la ciudad de Jackson, Estado de Mississippi, en la fecha citada. (fdo.) Frances Nolan, Notario Público. Mi comisión expira el 18 de julio de 1966. Sello oficial. Sigue a continuación una certificación en Castellano que, copiada a la letra, dice así: El Infrascrito Consúl General de la República de Panamá en Nueva Orleans, La., Certifica: Que la firma que antecede, expresiva del nombre y apellido de Frances Nolan, quien ejerce actualmente el cargo de Notario Público en el Condado de Hinds, Estado de Mississippi, EE. UU. de América es auténtica. (fdo.) Gastón Garrido, Consúl General, Junio 28 de 1963. Sello oficial. Es fiel traducción de los documentos en Inglés que se acompañan. Panamá, 10 de septiembre de 1963. (fdo.) T. Yhap, Cédula 8-64-980. Intérprete Público".

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963). (fdo.) R. Vallarino Ch., Notario Público Tercero.

Inscrito el documento anterior en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles el día 16 de septiembre de 1963, al folio 500 del tomo 463, asiento 101,229. L. 38318

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Lucía Torchia de Varcasia, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.— Panamá, treinta de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

"Vistos:—

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Lucía Torchia de Varcasia, desde el 5 de julio de 1963, fecha de su deceso, ocurrido en la Policlinica Oltomino-Bari en Italia.

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, los señores María Chávez Torchia de Fumarola, Pascual Luis Chávez Torchia, Benilda Chávez Torchia de Macrini y Carmen o Carmela Torchia de Chial, en su condición de hijos de la causante, y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Eduardo A. Morales H. (Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy treinta de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 34635

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Edelvina Guerra de Pinilla propuesto por el Lic. Raúl Trujillo Miranda en representación de Francisco Pinilla Chiari, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, abril tres de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Por este motivo, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

19) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Edelvina Guerra de Pinilla, desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce el veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

29) Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, Francisco Pinilla Chiari, su esposo, varón, panameño, mayor, casado en el año de 1956, profesor, vecino de Aguadulce y Edelvina Elisabeth Pinilla Guerra, menor de edad, como su hija; y

ORDENA:

39) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que tengan interés en él;

49) Que se fije y publique el Edicto señalado en el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.— (fdo.) Raúl E. Jaén P. — (fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de veinte días en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y tres

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 38379

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 198

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen González Vargas, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Cañazas, Distrito de Capira, de una extensión superficial de 57 Hts. 4,150 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de Cañazas a Caimito.

Sur, terreno ocupado por José María Ortega.

Este, terrenos nacionales.

Oeste, Alejandro Hernández.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy treinta de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 27997

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio González, de generales expresadas en estas diligencias, solicita por medio de escrito dirigido a este Despacho, se le adjudique título de propiedad por compra, un lote de terreno nacional, situado en el Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: Norte, Antonio González, (solicitante); Sur, Este y Oeste, Quebrada El Peñón, con una superficie de cinco hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (5 Hts. 5,600 m2).

Y, para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Administradora Provincial de Tierras de Coclé,
RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 29378

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Magistrado Sustanciador cita y emplaza a Antonio Navarro Mariscal, panameño, de 24 años de edad, (en 1959), sindicado del delito de homicidio que sanciona el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra por este Tribunal el diez y nueve (19) de febrero de 1963, cuya parte resolutive dice lo siguiente.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Antonio Navarro Mariscal, panameño, de 27 años, hijo de Gregorio Navarro e Isabel Mariscal, agricultor con residencia en Cabra, Corregimiento de Pacora, sin cédula, a la pena de quince años de reclusión en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo, a interdicción de funciones públicas por igual término y al pago de los gastos procesales.

Como el condenado se encuentra prófugo pidase a las autoridades de policía y administrativas que ejerciten todos los recursos que les de la ley para encontrar el perdido y hacer efectiva su detención.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Jaime O. de León.—C. Darío Sandoval.—Marco Suere Calvo.—Rubén D. Córdoba.—Temístocles R. de la Barrera.—Santander Casis Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Antonio Navarro Mariscal, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Antonio Navarro Mariscal, so pena de incurrir la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Antonio Navarro Mariscal, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintiocho ((28) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las diez de la mañana (10 a. m.), y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIME O. DE LEÓN.

El Secretario Ad-int.,

Santander Casis Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Arraiján, cita y emplaza a Rodolfo Carrillo, panameño, mayor de 23 años de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 4-39-960, enjuiciado por el delito de usurpación y perjuicio, en perjuicio de Héctor Francisco De Roux Varela y Eduardo Varela, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 18 de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal de Arraiján.—Junio diez de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por ello el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Arraiján, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Rodolfo Carrillo, panameño, mayor de 23 años de edad, soltero, agricultor, y portador de la cédula de identidad personal número 4-94-960, por infracción de las normas contenidas en los Artículos 19 y 20 de la Ley 68 de 1961, por el delito de usurpación y perjuicio.

Cuenta la parte con el término de cinco días para aducir las pruebas que estime conveniente presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se le

vará a cabo el día de 1963 a las diez (10:00) de la mañana.

Cópiese y notifíquese.

El Juez Municipal (fdo.) Andrés Tejada González.—(fdo.) Mitzi Elena Herrera V., Secretaria.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta Resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos. Recuérdase a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito del cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Rodolfo Carrillo, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez (10) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las ocho (8:00) de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para sus publicaciones en ese órgano por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ANDRÉS TEJADA GONZALEZ.

La Secretaria,

Mitzi Elena Herrera V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Antonio Castillo, varón, vecino del Distrito de Calobre, hijo de Alejandro Castillo, triel gueno, pelo negro liso, delgado de 1.70 de estatura, tiene un dedo mocho en una de sus manos, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria, del delito de Hurto Pecuario, dictado por este Juzgado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé siete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por todo lo que se deja expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, Condena a Antonio Castillo, varón, natural y vecino del Distrito de Calobre, hijo de Alejandro Castillo, triel gueno, pelo liso negro, delgado de 1.70 de estatura, tiene un dedo mocho en una de sus manos, a sufrir la pena de veinte (20) meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Como se trata de reo ausente se procederá a emplazarlo por Edicto de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2349 del C. Judicial. Se funda este fallo en los artículos 37, 38, 352, acápites 1º del C. Penal, reformado por el artículo 15 de la Ley Nº 68 de 20 de diciembre de 1961; 799, 2151, 2152, 2153, 2156 y 2349 del C. Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario, Segundo Moreno C."

Se advierte al encausado Antonio Castillo, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria se le tendrá por notificado del mismo.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifique al procesado el deber de que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes, con las excepciones que establece el art. 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le sindicó si sabiéndolo no le denunciasen oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría de este Tribunal, hoy ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMÓN A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Calobre, por medio del presente edicto cita y emplaza a Fabián González o Rodríguez, varón, panameño, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor, sin cédula, nacido en El Nanzal o Papellillo, Corregimiento de Chitra, jurisdicción de este Distrito, hijo de Abel Rodríguez y Elizarda González, para que el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, radicado en este Juzgado en virtud de declinatoria hecha por el Honorable señor Juez Segundo del Circuito de Veraguas con motivo de vigencia de la Ley 11 de este año. El auto de enjuiciamiento, proferido por dicho funcionario, le fue notificado personalmente al procesado, por cuyo motivo no se inserta en este edicto.

Se advierte al encausado que si no compareciere en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá con un defensor de ausente que se le asignará.

Se hace a todos los habitantes y funcionarios del país la excitativa de que manifiesten el paradero del reo, si lo supieren, con advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, caso de no hacerlo.

Para que sirva de formal notificación se fija este Edicto a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres, en la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

GUSTAVO A. PINO L.

La Secretaria,

Ester María Bethancourt.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Guillermo Guerra Serrano, varón, mayor, panameño, natural y vecino de la ciudad, residente en el Barrio de San Mateo, de veintinueve años de edad, cédulado número 4.73-505, hijo de Felipe Guerra del Cid y Ana María Serrano, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de la menor Yolanda Valles Caballero.

La parte resolutive del auto encausatorio, proferido por este Tribunal es la siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— Auto número 2300.—David, nueve (9) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

VISTOS:—

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto Fiscal, abre juicio contra Guillermo Guerra Serrano, varón, panameño, de 21 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, con cédula número 4.73-505, hijo de Felipe Guerra del Cid y Ana María Serrano, por el delito genérico de Seducción, que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y ordena su detención preventiva. El día 24 del mes corriente a las 10 a.m. empezará la respectiva vista oral, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, en tanto que el procesado se le excita para que provea a su defensa. A la vez, en favor de Pedro Antonio Serrud Jr., Tomás Serrud Castillo, Luis Javier Serrud y Jorge Aurelio Serrud Castillejo, generales conocidas todos en el presente negocio, se sobresee definitivamente. Derechos: Artículo 2136 y 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese: (fdo.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito. (fdo. C. Morrison, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no comparece dentro del término aquí señalado, esa omisión se tomará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención (artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962).

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2083 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan u ordenen la captura del procesado Guillermo Guerra Serrano.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las diez (10) de la mañana.

Envíese copia auténtica, de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que se ordene su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero Municipal,

RUBEN A. DE LA GUARDIA.

El Secretario,

Pablo I. Sánchez A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-4

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Onofre Buenaño, Eladio y Lucio, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurren a esta Fiscalía a rendir las indagatorias que de ellos se necesitan en las sumarias que contra ellos se instruyen y en las que aparecen como indicados del delito de Robo.

Se advierte a los emplazados que su renuncia a cumplir con el requisito aludido, será apreciado como grave indicio de responsabilidad y no será motivo, que impida la prosecución de la instrucción sumarial.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por el término de diez días y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a Luis Eloy Mosquera, varón, colombiano, de 36 años de edad, casado, católico, agricultor, residente en Yaviza y actualmente de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un Defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Luis Eloy Mosquera, dictado por este Tribunal, dice así en su parte pertinente.

"Juzgado Segundo del Circuito del Darién.—La Palma, diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

RESUELVE:

1º Llamar, como en efecto llama, a juicio criminal, a Luis Eloy Mosquera, de 36 años, soltero, vecino de Yaviza, colombiano sin cédula de identidad personal, como infractor del Capítulo III, Título IX, del Libro II del Código Penal, y mantener la orden de detención (fs. 52).

2º Señalar, como señala, el término de 48 horas para que provea el reo los medios de su defensa.

Fundamento legal, artículo 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial y disposiciones penales citadas.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V."

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo y a todos los panameños salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue.

Por tanto para notificar al procesado Luis Eloy Mosquera el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y tres y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V."

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por este medio cita, llama y emplaza a Andrés Antonio Caicedo, natural de Colombia (Tegoromá) y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días (12); más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y que a la letra dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.—Auto número 4, del Ramo Penal.—La Palma, enero veintidós de mil novecientos sesenta y tres.

VISTOS:

Que por todo lo expuesto, el Juez que firma Municipal del Distrito de Chepigana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal del Distrito, quien actúa en este Tribunal llama a responder en juicio Criminal por los trámites ordinarios a Andrés Antonio Caicedo, mayor de 22 años de edad, soltero, vecino de Jaqué y de tránsito por esta ciudad, y sin cédula de identidad personal de generales conocidas en autos como responsable de infracciones de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el de delito genérico de hurto, para que sea notificado de la parte resolutive del presente auto dictado en su contra. No se ordena ni se mantiene la detención del procesado por ser reo ausente el que será notificado de esta por medio de edicto emplazatorio que de no presentarse se seguirá el juicio como reo ausente y en su lugar se sobresee definitivamente a favor del sindicado Manuel Eladio Palacios, de 33 años de edad, sin cédula de identidad personal, colombiano de los cargos a él atribuidos en las presentes sumarias.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez (fdo.) Angel María Alvarado.—El Secretario (fdo.) Francisco Barranco F."

Al procesado se le advierte que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado para de ser juzgado como encubridores salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Andrés Antonio Caicedo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal siendo las nueve de la mañana de hoy veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y tres, copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para que se publique por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ANGEL MARIA ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Barranco F.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Jorge Alberto Reyes, o Jorge Alberto Aguilar, hijo de José Aguilar y Lastenia Reyes, hondureño, de diez y nueve (19) años de edad, trigueño, soltero, jornalero, sin cédula y quien residía en Finca 51, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, o sea por delito contra las buenas costumbres y el orden de la familia y cuya paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por haber violado las disposiciones antes mencionadas. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

El auto encausatorio en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro. — Auto Nº 42.—Bocas del Toro, tres (3) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Alberto Reyes o Jorge Alberto Aguilar, hijo de José Aguilar y Lastenia Reyes, hondureño, de diez y nueve (19) años de edad, trigueño, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, y residente en Finca 51, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, o sea por delito contra las buenas costumbres y el orden de la familia, decreta su detención y señala el martes veintitrés (23) de los corrientes a las nueve de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Y como consta que el procesado se encuentra ausente, se dispone emplazarlo por Edicto tal como lo dispone el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962. Cópiese y notifíquese. (fda.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito. (fda.) Librada James, Secretaria.

Se advierte al procesado Jorge Alberto Reyes que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contado desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los doce (12) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

La Juez Segundo del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)